
Gipuzkoako Aldizkari Ofiziala  Boletín Oficial de Gipuzkoa **Boletín oficial**

Orden que regula la obligatoriedad de la utilización de medios electrónicos [Pág. 2](#)

 Agencia Tributaria **Consulta**

Momento en el que debe contabilizarse la dotación a las reservas de capitalización y de nivelación en el IS. [Pág. 3](#)

 primer@lectura Ediciones **Recuerda**

RENTA e IP Illes Balears- ENTRADA EN VIGOR [Pág. 5](#)

 Modelo 720 **Escrito a la CE del modelo 720**

Documento que remitió el 7 de enero de 2016 Alejandro del Campo Zafra, Abogado y Asesor Fiscal a la CE [Pág. 7](#)

 Abogacía Española CONSEJO GENERAL **Escritos LexNet**

La Audiencia Nacional regula la presentación de escritos por LexNET en sus oficinas judiciales penales [Pág. 8](#)

Gipuzkoako
Aldizkari
Ofiziala



Boletín
Oficial de
Gipuzkoa

Boletín 11-01-
2016, Número 5

ORDEN FORAL 1/2016, de 4 de enero, por la que se regula la obligación de relacionarse con la Administración tributaria foral del Territorio Histórico de Gipuzkoa por medios electrónicos. [\[+ ver\]](#)

La presente Orden Foral sustituye a la anteriormente citada Orden Foral 1.011/2010 y regula la obligatoriedad de la utilización de medios electrónicos en todos aquellos trámites y servicios que el Departamento de Hacienda y Finanzas ponga a disposición de la ciudadanía en la sede electrónica, para el colectivo de obligados tributarios o representantes que se considera puedan reunir una suficiente capacidad económica o técnica, o, en su caso, dedicación profesional, que les permita acceder a dichos medios.

La presente Orden Foral entrará en vigor el 1 de abril de 2016.



Momento en el que debe contabilizarse la dotación a las reservas de capitalización y de nivelación en el IS

Se plantea en el escrito de consulta cuál es el momento en que la referida reserva debe ser objeto de registro. En relación con el mismo, la LIS exige (i) un incremento de fondos propios, mantenido durante un plazo de 5 años, con las salvedades recogidas en el artículo 25 de la LIS, y (ii) la dotación de una reserva indisponible.

Reserva de capitalización:

En concreto, a efectos de aplicar una reducción en la base imponible del periodo impositivo 2015 (supuesto, como se ha planteado en el escrito de consulta, que el ejercicio económico de la entidad coincida con el año natural), en la medida en que a 31 de diciembre de 2015 se haya producido un incremento de los fondos propios respecto a los existentes a 1 de enero de 2015 en los términos definidos en el artículo 25 de la LIS, y se haya producido un incremento de reservas, con independencia de que no esté formalmente registrada la reserva de capitalización, podrá aplicarse la reducción prevista en dicho artículo en la base imponible del período impositivo 2015, **disponiéndose del plazo previsto en la norma mercantil para la aprobación de las cuentas anuales del ejercicio 2015 para reclasificar la reserva correspondiente a la reserva de capitalización, con objeto de que la misma figure en el balance con absoluta separación y título apropiado, aunque dicho cumplimiento formal se realice en el balance de las cuentas anuales del ejercicio 2016 y no en el de 2015. Esta reserva será indisponible durante el plazo de 5 años desde el 31 de diciembre de 2015.**

Reserva de nivelación:

El artículo 105 de la LIS permite minorar la base imponible positiva hasta el 10% de su importe, en los términos establecidos en dicho artículo.

Uno de los requisitos que establece el artículo 105 de la LIS para poder minorar la base imponible, de acuerdo con su apartado 3, es que se dote una reserva por el importe de la minoración, que será indisponible hasta el período impositivo en

[NUM-CONSULTA: V4127-15](#)
[de 22/12/2015](#)

Reserva de capitalización

Podrá aplicarse la reducción de la base imponible de 2015, con independencia de que no esté formalmente registrada al 31.12.2015, siempre que se realice su reclasificación en el plazo de aprobación de las cuentas anuales de 2015.

que se produzca la adición a la base imponible de la entidad de las cantidades minoradas.

La reserva, según se establece expresamente, debe dotarse con cargo a los resultados positivos del ejercicio en que se realice la minoración en base imponible. En caso de no poderse dotar esta reserva, la minoración estará condicionada a que la misma se dote con cargo a los primeros resultados positivos de ejercicios siguientes respecto de los que resulte posible realizar esa dotación.

El artículo 273 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, establece en su apartado 1 que “la junta general resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado”.

En consecuencia, será en el momento determinado por la norma mercantil para la aplicación del resultado del ejercicio cuando deberá dotarse la reserva de nivelación.

En concreto, a efectos de minorar la base imponible del periodo impositivo 2015 (supuesto, como se ha planteado en el escrito de consulta, que el ejercicio económico de la entidad coincida con el año natural), cuando la junta general resuelva sobre la aplicación del resultado del ejercicio 2015, deberá (de ser posible) dotarse la reserva de nivelación.

CONSULTA DE LA DGT

Reserva de nivelación:

Deberá dotarse la reserva con cargo a los resultados positivos 2015 en la fecha en que la junta general apruebe el resultado del ejercicio y su aplicación.

De no poder dotarse, en el momento en que se aprueben los primeros resultados positivos de los ejercicios siguientes.



Recuerda que

El 30/12/2015 se publica en el BO de les Illes Balears la [Ley 12/2015, de presupuestos generales de Balears para el año 2016](#) que introduce modificaciones en el IRPF, IP, ITP e ISD.

En el caso de IRPF e IP se modifica con efectos desde el 31 de diciembre de 2015.

En la Disposición final 16 de la Ley 12/2015 se establece que esta Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2016, a excepción de los número 1 a 9 de la Disposición final segunda, justo las modificaciones de IRPF e IP, que entrará en vigor el 31 de diciembre de 2015.

En caso de fallecimiento antes del 31/12/2015 el IRPF se devenga en la fecha de fallecimiento por lo que no se aplicaría esa subida en el IRPF del fallecido, como tampoco le afectaría la subida del Impuesto Patrimonio pues al fallecer antes del 31/12/2015 no se llegaría a devengar ese impuesto.



ILLES BALEARS

La entrada en vigor de la Ley de Presupuestos para el 2016 de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears será, en lo que respecta a las modificaciones del IRPF y del IP el 31 de diciembre de 2015.

Respecto al IRPF:

Aumento de la escala autonómica del IRPF: (modificación del artículo 1 de Decreto legislativo 1/2014)

Base liquidable desde (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto de base liquidable hasta (euros)	Tipo (%)
0	0	10.000,00	9,50
10.000,00	950,00	8.000,00	11,75
18.000,00	1.890,00	12.000,00	14,75
30.000,00	3.660,00	18.000,00	17,75
48.000,00	6.855,00	27.000,00	19,25
75.000,00	12.052,50	En adelante	21,50

Base liquidable desde (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto de base liquidable hasta (euros)	Tipo (%)
0	0	10.000	9,50
10.000	950	8.000	11,75
18.000	1.890	12.000	14,75
30.000	3.660	18.000	17,75
48.000	6.855	22.000	19,25
70.000	11.090	20.000	22
90.000	15.490	30.000	23
120.000	22.390	55.000	24
175.000	35.590	En adelante	25

Se suprime la deducción autonómica relativa a los gastos por primas de seguros individuales de salud y se recupera la deducción autonómica a favor de las personas con discapacidad —las cuales se entiende que tienen que ser objeto de una especial protección pública—, sin disminuir por ello las mejoras introducidas el año pasado en las reducciones inherentes a los mínimos personales y familiares aplicables a este colectivo —así como a los contribuyentes mayores de 65 años, y al tercero y siguientes descendientes—; también se mantienen, incrementándolas incluso en algunos casos, las últimas deducciones autonómicas tendentes al fomento de la investigación y el desarrollo científico y técnico, o la innovación, y a más eficiencia energética en los consumos domésticos, así como al estudio extraescolar de lenguas extranjeras, a lo que

se añade una nueva deducción relacionada con el fomento de la lengua catalana. En el impuesto sobre el patrimonio, vuelve a fijarse el mínimo exento en el umbral de 700.000 euros y se modifica la tarifa con criterios de progresividad, todo ello por las mismas razones de justicia tributaria antes expuestas, y **con efectos también desde el 31 de diciembre de 2015**.

Respecto al IP:

Se disminuye el mínimo exento: (se modifica el artículo 8 sobre el Mínimo exento del Decreto legislativo 1/2014)

La base imponible de los sujetos pasivos por obligación personal de contribuir que residen habitualmente en las Illes Balears se tiene que reducir, en concepto de mínimo exento, en el importe de 800.000 euros.”

La base imponible de los sujetos pasivos por obligación personal de contribuir que residen habitualmente en las Illes Balears se tiene que reducir, en concepto de mínimo exento, en el importe de **700.000 euros**.”

Se modifica el tipo de gravamen: (Artículo 9 del Decreto legislativo 1/2014)

La base liquidable del impuesto se grava de acuerdo con la escala siguiente:

Base liquidable desde (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto de base liquidable hasta (euros)	Tipo aplicable (%)
0	0	170.472,04	0,2
170.472,04	340,95	170.465,90	0,3
340.937,94	852,34	340.931,81	0,5
681.869,75	2.557,00	681.869,76	0,9
1.363.739,51	8.693,83	1.363.739,49	1,3
2.727.479,00	26.422,44	2.727.479,00	1,7
5.454.958,00	72.789,58	5.454.957,99	2,1
10.909.915,99	187.343,70	En adelante	2,5

Base liquidable desde (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto de base liquidable hasta (euros)	Tipo aplicable (%)
0	0	170.472,04	0,28
170.472,04	477,32	170.465,00	0,41
340.937,04	1.176,23	340.932,71	0,69
681.869,75	3.528,67	654.869,76	1,24
1.336.739,51	11.649,06	1.390.739,49	1,79
2.727.479	36.543,30	2.727.479	2,35
5.454.958	100.639,06	5.454.957,99	2,90
10.909.915,99	258.832,84	En adelante	3,45

[Acceder a Resumen y comparativo de la Ley de PG de Baleares para 2016](#)



En la web de [Primeralectura Ediciones](#), en la pestaña de CCAA estamos subiendo los resúmenes y comparativos de las diferentes Leyes de las CCAA referentes a medidas tributarias para 2016.



Documento que remitió el 7 de enero de 2016 Alejandro del Campo Zafra, Abogado y Asesor Fiscal a la CE, dentro del plazo de 2 meses que la Comisión ha concedido a España, para responder a la carta de emplazamiento con la que se ha iniciado el procedimiento de infracción a raíz de la denuncia interpuesta por el mismo abogado.

[Acceder a Documento](#)

En las conclusiones de la investigación de la EU Pilot 5652/13/TAXU, que nos comunicaron el 16/12/2014, la CE señalaba que había al menos dos aspectos de esa normativa española que podían vulnerar el Derecho de la UE:

-el desproporcionado régimen sancionador,

-y la imputación como ganancias de patrimonio no justificadas de los activos no declarados en plazo, sin posibilidad de alegar prescripción.

En ese momento, a finales de 2014, España todavía no había comenzado a aplicar esas sanciones y consecuencias, aunque **había informado a la Comisión que la imposición de sanciones no es automática**, que se va caso por caso y que se tienen en cuenta las circunstancias y el comportamiento de los contribuyentes.

Ahora podemos afirmar que **eso es rotundamente falso. Desde mediados del año 2015 las autoridades fiscales españolas están aplicando sanciones absolutamente desproporcionadas.**

En el escrito que se acaba de presentar por parte de nuestro compañero Alejandro del Campo se expone **ejemplos de sanciones reales, absolutamente desproporcionadas, que España está aplicando sistemáticamente**, sobre todo **a miles de personas que presentaron la referida declaración fuera de plazo**, casi siempre de forma automática motivando las sanciones con textos estereotipados, sin tener en cuenta el valor de los bienes en el extranjero ni el mayor o menor retraso con el que se presentó la declaración, aunque no exista ninguna repercusión sobre la deuda tributaria del contribuyente, **ignorando prescripciones ganadas, y llegando incluso a exigir importes superiores al valor de los bienes en el extranjero.**



Alejandro del Campo,
que inició su denuncia a
la CE del Modelo 720
dirige carta a la CE
exponiendo casos reales
sobre el automatismo de
las sanciones
desproporcionadas.

PRESENTACIÓN DE ESCRITOS

La Audiencia Nacional regula la presentación de escritos por LexNET en sus oficinas judiciales penales

[Instrucción nº 3/2015](#) de la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Nacional para la presentación de escritos por LexNET en las oficinas judiciales penales de la Audiencia Nacional

Esta Instrucción **complementa, ampliándola, la Instrucción 1/2015, de 29 de julio de 2015, que limitaba el ámbito de aplicación de escritos por medio de LexNET a los órdenes jurisdiccionales contencioso-administrativo y social.**

Según se señala, "Actualmente, la realización de actos de comunicación a través de LexNET, iniciada en el año 2008, es una práctica totalmente consolidada en todas las oficinas judiciales de la Audiencia Nacional, en las que funciona de forma plenamente satisfactoria, al igual que el traslado de copias entre Procuradores, que el sistema ofrece a estos profesionales. No obstante, esta instrucción tiene vocación de universalidad y aspira a poder contar en un futuro próximo con la incorporación a este sistema de Fiscales, Abogados del Estado, Letrados de la Seguridad Social, Abogados y Graduados Sociales."

La instrucción regula la presentación de escritos iniciadores o de trámite y documentos adjuntos en el ámbito de la jurisdicción penal, que deberá ser utilizada a través del sistema informático LexNET por abogados, fiscales, procuradores, graduados sociales, abogados del Estado, letrados de las Cortes Generales y de las Asambleas Legislativas y letrados del Servicio Jurídico de la Seguridad Social, demás Administraciones Públicas, de las Comunidades Autónomas y de los entes locales.

La Secretaría de Gobierno de la Audiencia Nacional ha publicado la Instrucción 3/2015, para regular la presentación de escritos por LexNET en las oficinas judiciales penales de la Audiencia Nacional.